

Hora: 11:19  
Recibido el: 20 6 DIC 2021  
Por: 

San Salvador, 29 de noviembre de 2021.

Señores  
Secretarios de la Honorable Asamblea Legislativa,  
Presente.

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo que contiene **Reformas a la Ley de Creación del Fideicomiso para el Rescate de la Caficultura**; habida cuenta que dentro de la estructura orgánica del referido Fideicomiso, existe un Consejo de Administración, integrado por nueve miembros, quienes son designados conforme a lo regulado en dicho cuerpo legal. Dentro del organismo en comento, se encuentra un Director Propietario y Suplente designados por la Asociación Bancaria Salvadoreña (ABANSA), en representación del sector privado. Sucede que entre las funciones y atribuciones establecidas en dicha ley para el Consejo de Administración, se contempla la ejecución de actividades de carácter público, en cuanto a la aprobación de políticas, estrategias y alcances de los programas de otorgamiento de crédito y de administración del Fideicomiso; por lo cual, la participación de ABANSA puede generar un conflicto de intereses para con el sector cafetalero, al momento de ejecutar el fideicomiso y su administración; siendo necesario en tal sentido, suprimir la participación de dicha entidad dentro del Consejo mencionado, constituyendo ello el objeto que se persigue con la presentación del aludido proyecto de decreto.

En base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se de ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
Leído en el Pleno Legislativo el:

  
**MARÍA LILIAN PACAS DE BOLAÑOS,**  
Viceministra de Agricultura y Ganadería,  
Encargada del Despacho.



Firma: \_\_\_\_\_





SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 15 de noviembre de 2021.

SEÑOR MINISTRO:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el proyecto de decreto que contiene **Reformas a la Ley de Creación del Fideicomiso para el Rescate de la Caficultura**; habida cuenta que dentro de la estructura orgánica del referido Fideicomiso, existe un Consejo de Administración, integrado por nueve miembros, quienes son designados conforme a lo regulado en dicho cuerpo legal. Dentro del organismo en comento, se encuentra un Director Propietario y Suplente designados por la Asociación Bancaria Salvadoreña (ABANSA), en representación del sector privado. Sucede que entre las funciones y atribuciones establecidas en dicha ley para el Consejo de Administración, se contempla la ejecución de actividades de carácter público, en cuanto a la aprobación de políticas, estrategias y alcances de los programas de otorgamiento de crédito y de administración del Fideicomiso; por lo cual, la participación de ABANSA puede generar un conflicto de intereses para con el sector cafetalero, al momento de ejecutar el fideicomiso y su administración; siendo necesario en tal sentido, suprimir la participación de dicha entidad dentro del Consejo mencionado, constituyendo ello el objeto que se persigue con la presentación del aludido proyecto de decreto; en consecuencia, puede usted remitirlo a la consideración del Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

  
**CONAN TONATHIU CASTRO,**  
Secretario Jurídico de la Presidencia.



SEÑOR  
DAVID JOSUÉ MARTÍNEZ PANAMEÑO,  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,  
E.S.D.O.



**DECRETO No.**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 168, ordinal 15° de la Constitución de la República establece que es atribución y obligación del Presidente de la República velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 21, de fecha 25 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo No. 431, del 26 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Creación del Fideicomiso para el Rescate de la Caficultura, el cual podrá abreviarse “FIRECAFE” o “El Fideicomiso”;
- III. Que dentro de la estructura orgánica del referido Fideicomiso, existe un Consejo de Administración, integrado por nueve miembros, los cuales son designados, conforme a lo regulado en dicho cuerpo legal;
- IV. Que dentro del organismo mencionado en el considerando precedente, se encuentra un Director Propietario y Suplente designados por la Asociación Bancaria Salvadoreña (ABANSA), en representación del sector privado;
- V. Que entre las funciones y atribuciones establecidas en dicha ley para el Consejo de Administración, se contempla la ejecución de actividades de carácter público, en cuanto a la aprobación de políticas, estrategias y alcances de los programas de otorgamiento de crédito y de administración del fideicomiso; por lo cual, la participación de la Asociación referida, puede generar un conflicto de intereses para con el sector cafetalero al momento de ejecutar el fideicomiso y su administración, siendo necesario en tal sentido suprimir la participación de dicha entidad dentro del Consejo mencionado.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Agricultura y Ganadería,

**DECRETA** las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY DE CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA EL RESCATE DE LA  
CAFICULTURA**

**Art. 1.-** Derógase en el Art. 11, inciso primero, el numeral 9.

**Art. 2.-** Sustitúyese en el Art. 13, el inciso segundo, por el siguiente:

“El quórum mínimo se formará con la participación de por lo menos cinco integrantes con derecho a voto; en todo caso, las resoluciones serán tomadas por la mayoría de integrantes con derecho a voto y en caso de empate, en la votación, el Director Presidente tendrá voto de calidad, debiendo levantar asistencia y acta de la reunión.”.

**Art. 3.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los ...